

EDICION ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Sábado 29 de Abril de 1939

NUMERO 8016

— — CONTENIDO — —

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA EL

BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 1939 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

PANAMA
Imp. Nacional—Req. 5314
1939

1941

1942

1943

1944

1945

1946

DECRETO N° 42 DE 1939

(DE 11 DE ABRIL)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1° de Enero de 1939 al 31 de Diciembre de 1940.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias omitió la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio comprendido entre el 1° de Enero de 1939 y el 31 de Diciembre de 1940;

Que aún cuando debe ponerse en vigor el Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1937 a 1938 de conformidad con el inciso único del ordinal 20 del artículo 65 de la Constitución Nacional, la situación creada por la misma Asamblea Nacional al expedir leyes decretando la ejecución de obras públicas y el mismo estado fiscal y económico del país, que exige mayores inversiones para su progreso efectivo, hacen imposible la continuación de la vigencia de ese cuerpo de Leyes y obliga al Poder Ejecutivo a hacer uso de las autorizaciones fiscales que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional por virtud de la Ley 66 de 1938;

Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legislativa han sido oídos por el Poder Ejecutivo y han emitido concepto favorable para la expedición de este Presupuesto de Rentas y Gastos,

DECRETA:

Artículo 1°—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro, para el Bienio Económico del 1° de Enero de 1939 al 31 de Diciembre de 1940, se fijan en la suma de B/. 22,795,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS) según el siguiente detalle:

IMPUESTO DE IMPORTACION

Artículos gravados con tarifa ad-valorem y especificada

1.—Tabaco y Cigarrillos	B/. 926,000.00
2.—Licores extranjeros	570,000.00
3.—Carnes comestibles y otros productos alimenticios	1,723,000.00
4.—Manteca, sebo y grasa animal	129,000.00
5.—Maquinarias industriales, agrícolas y accesorios eléctricos	56,000.00
6.—Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras	14,000.00
7.—Radios, fonógrafos y discos	45,000.00
8.—Cajas para hielo y refrigeradoras	32,000.00
9.—Automóviles y accesorios, incluyendo llantas	272,000.00
10.—Aceites, grasas minerales y vegetales	341,000.00
11.—Artículos de caucho (excluyendo llantas)	10,000.00
12.—Muebles de madera y metal	67,000.00
13.—Productos químicos y de farmacia	170,000.00
Pasan	B/ 4,355,000.00

Vienen	B/. 4,355,000.00	
14.—Aguas minerales y gaseosas	2,000.00	
15.—Materiales de construcción	433,000.00	
16.—Artículos de algodón	303,000.00	
17.—Artículos de hilo	14,000.00	
18.—Artículos de lana	35,000.00	
19.—Calzado para hombres, mujeres y niños	170,000.00	
20.—Ropa hecha para hombres, mujeres y niños	36,000.00	
21.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta	120,000.00	
22.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas y semi-preciosas	1,000.00	
23.—Loza y cristalería	53,000.00	
24.—Forrajes y abonos	3,000.00	
25.—Fósforos	69,000.00	
26.—Mercancía a la Orden	22,000.00	
27.—Artículos no especificados	638,200.00	B/. 6,254,200.00
28.—Encomiendas Postales		180,500.00
29.—Derechos Consulares		1,793,500.00

IMPUESTOS DE EXPORTACION

30.—Banahos	248,500.00	
31.—Minerales	4,000.00	
32.—Varios	10,000.00	B/. 262,500.00

ALMACENES DE DEPOSITO

23.—Derechos consulares	62,500.00	
24.—Derechos de reexportación	3,500.00	B/. 66,000.00

IMPUESTOS INTERNOS

35.—Fabricación de cerveza	540,000.00	
36.—Fabricación de licores	159,000.00	
37.—Venta de licores al por menor	930,800.00	
38.—Patente de importación y venta de licores al por mayor (Artículo 9º. ley 81 de 1930)	5,000.00	
39.—Timbres para licores nacionales	755,000.00	
40.—Timbres de consumo interno	140,000.00	
41.—Papel sellado	83,000.00	
42.—Timbres para teatros y otros espectáculos públicos	50,000.00	
43.—Timbres nacionales varios	178,000.00	
44.—Impuesto de degüello	500,000.00	
45.—Registro de la propiedad	90,000.00	
46.—Registro Civil	6,000.00	
47.—Impuesto sobre préstamos hipotecarios	4,000.00	
48.—Impuesto sobre mortuorias y donaciones	48,000.00	
49.—Impuesto sobre bancos y casas de cambio	29,000.00	
50.—Impuesto sobre patentes y marcas de fábrica	17,600.00	
51.—Impuesto sobre inmuebles, muebles y naves	950,000.00	
52.—Impuesto sobre arenas	12,000.00	
53.—Patentes de Comercio	100,000.00	
54.—Producción de Sal	15,000.00	
55.—Impuesto Personal	75,000.00	
56.—Impuesto sobre Producción de Azúcar	25,000.00	B/. 4,711,800.00
Pasan		B/ 13,268,500.00

Vienen	B/. 13,268,503.90
--------------	-------------------

SERVICIOS NACIONALES

57.—Derechos de Faro	2,500.00	
58.—Servicios de Correos	330,000.00	
59.—Servicios de telégrafos	90,000.00	
60.—Muelles fiscales	65,000.00	
61.—Mercados Públicos	200,000.00	
62.—Pesa Oficial de ganado vacuno	28,000.00	
63.—Acueducto de "Las Sabanas"	51,000.00	B/. 761,500.00

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

64.—Venta de tierras nacionales	25,000.00	
65.—Arrendamiento de tierras nacionales	60,000.00	
66.—Arrendamiento de Bienes Nacionales	85,000.00	
67.—Anualidades del Canal de Panamá 39-40	860,000.00	
68.—Intereses del Fondo Constitucional	400,000.00	
69.—Anualidades atrasadas del Canal de Panamá	2,150,000.00	B/. 3,580,000.00

MISCELANEA

70.—Ingresos Varios	500,000.00	
71.—Rectificación de alcoholes	20,000.00	
72.—Depósitos	100,000.00	
73.—Impuesto sobre la Renta	700,000.00	
74.—Impuesto sobre Juegos	240,000.00	B/. 1,560,000.00

SECCION DE CAMINOS

75.—Impuesto de gasolina	1,100,000.00	
76.—Ingresos varios de Caminos	50,000.00	B/. 1,150,000.00

SECCION DE BENEFICENCIA

77.—Lotería Nacional de Beneficencia	2,000,000.00	
78.—Lucha antituberculosa	300,000.00	
79.—Campaña Antimalárica	85,000.00	B/. 2,475,000.00

TOTAL	B/. 22,795,000.00
-------------	-------------------

Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de gastos para el mismo bienio se fijan en la suma de B/. 22,795,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS) según el siguiente detalle:

Gobierno y Justicia	B/. 4,200,000.00
Relaciones Exteriores y Comunicaciones	1,621,472.00
Hacienda y Tesoro	2,130,810.00
Trabajo, Comercio e Industrias	274,120.00
Educación y Agricultura	4,650,000.00
Higiene, Beneficencia y Fomento	5,132,598.00
Deuda Externa	3,410,000.00
Deuda Interna	1,202,000.00
Gastos Imprevistos	75,000.00

TOTAL	B/. 22,795,000.00
-------------	-------------------

Artículo 3º—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional, durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas.

Artículo 4º—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 5º—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios de cualquier Departamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales y prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobada por el Contralor General de la República.

Artículo 6º—Queda entendido que la partida de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/. 75.000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de todos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputación a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 4º y 5º de este Decreto.

Artículo 7º—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 8º—Se considera suspendido durante el período a que se refiere este Decreto, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 4 meses de sesiones ordinarias, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u B/. 9,600.00 B/. 38,400.00

Artículo 2º—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses, a razón de B/. 150.00 c/u 4,800.00 96,000.00

Artículo 3º—Para pagar los sueldos de los empleados sabalernos en 4 meses, así:

El Secretario	B/. 200.00	800.00	
El Sub-Secretario	125.00	500.00	
Un Oficial Mayor	85.00	340.00	
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	300.00	
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	260.00	
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	200.00	
Cuatro Estenógrafos de 2ª categoría a B/. 75.00 c/u	300.00	1,200.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u	70.00	280.00	
Un Cartero	35.00	140.00	
Un Archivero	85.00	340.00	4,360.00

Artículo 4º—Para pagar los sueldos del Secretario, Sub-Secretario, Relator, Secretario de la Comisión de Legislación, Oficial Mayor, Oficial 2º, Oficial 3º, Oficiales Supernumerarios, 4 Estenógrafos, un Archivero, un Ayudante, un Portero y un Cartero, durante los dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea Nacional (Ley 48 de 1934) 2,720.00

Artículo 5º—Para pagar el sueldo del Archivero Bibliotecario durante los 18 meses de receso de la Asamblea Nacional, a razón de B/. 85.00 mensuales 1,530.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 6º—Para gastos de representación de 32 Diputados, a razón de B. 400.00 c/u 12,800.00

Artículo 7º—Para viáticos de los mismos, hasta 1,420.00

Artículo 8º—Para útiles de escritorio, materiales, útiles de aseo y otros gastos, hasta 2,000.00

Pasan B/. 159,230.00

Vienen B/. 159,230.00

CAPITULO II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia, así:

El Presidente	B/. 1,250.00	30,000.00	
El Secretario General	325.00	7,800.00	
El Secretario Privado	260.00	6,240.00	
El Edecán (Decreto 146 de 26/11/37)	200.00	4,800.00	
Dos Estenógrafos de 1ª categoría a razón de B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor	100.00	2,400.00	
Un Archivero	75.00	1,800.00	
Un Mayordomo	75.00	1,800.00	
Dos Chauffers de 1ª categoría a B/. 75.00 c/u.	150.00	3,600.00	
Cuatro Porteros a B/. 35.00 c/u.	140.00	3,360.00	
Dos Ayudantes del Mayordomo a B/. 37.50 c/u.	75.00	1,800.00	
Dos Carteros a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00	69,600.00

PRESIDENCIA (M)

Artículo 10.—Para gastos de representación del Presidente, hasta	18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje	2,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio	6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento y compra de vehículos, hasta	7,000.00
Artículo 14.—Para compra y reparación del mobiliario, hasta	2,500.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, teléfono, hasta	4,700.00
Artículo 16.—Para gastos generales de la Presidencia, hasta	12,000.00

CAPITULO III

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Gobierno, así:

El Secretario	B/. 400.00	9,600.00	
El Sub-Secretario	250.00	6,000.00	
Un Oficial Mayor	B/. 150.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección a B/. 125.00 c/u.	375.00	9,000.00	
Dos Estenógrafos de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	4,320.00	
Un Oficial de 1ª categoría	85.00	2,040.00	
Un Oficial de 2ª categoría	75.00	1,800.00	
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 65.00 c/u.	195.00	4,680.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría a B/. 50.00 c/u.	100.00	2,400.00	
Un Archivero	75.00	1,800.00	
Un Chauffeur	75.00	1,800.00	
Dos Porteros a B/. 35.00 c/u.	70.00	1,680.00	48,270.00
Pasan		B/. 329,300.00	

Vienen B/. 329,300.00

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 18. Para útiles de escritorio, muebles, útiles de aseo, gastos menudos y demás gastos de la Secretaría, hasta 4,000.00

Artículo 19. Para viáticos del Secretario y demás empleados de la Secretaría y para gastos de representación del Secretario a razón de B/. 100.00 mensuales 3,400.00

DEPARTAMENTO DE INMIGRACION (P)

Artículo 20. Para pagar el sueldo de los empleados del Departamento de Inmigración, así:

Un Jefe del Departamento	B/. 200.00	B/. 4,800.00	
Un Cajero Contador	125.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B. 85.00 c/u.	170.00	4,080.00	
Una Estenógrafa	75.00	1,800.00	
Un Archivero	75.00	1,800.00	
Un Portero	35.00	840.00	B/. 16,320.00

DEPARTAMENTO DE INMIGRACION (M)

Artículo 21. Para útiles de escritorio y aseo y demás gastos, hasta 1,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES (P)

Artículo 22. Para pagar los sueldos de los empleados de las Gobernaciones, así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El Gobernador	B/. 225.00	5,400.00
El Secretario	125.00	3,000.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00	1,560.00
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª categoría	35.00	840.00
Un Portero	35.00	840.00

PROVINCIA DE COLON:

El Gobernador	225.00	5,400.00
El Secretario	100.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª categoría	35.00	840.00
Un Portero	35.00	840.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario (Decreto 161—29/12/37) ..	90.00	2,160.00
El Portero	15.00	360.00

PROVINCIA DE COCLE:

El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00

Pasan B/. 40,680.00 B/. 354,020.00

Vienen	B/. 40,680.00	B/. 354,020.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS:		
El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00
PROVINCIA DE HERRERA:		
El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00
PROVINCIA DE VERAGUAS:		
El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00
PROVINCIA DEL DARIEN:		
El Gobernador	150.00	3,600.00
El Secretario	65.00	1,560.00
El Portero	15.00	360.00
		62,760.00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 23. Para pagar los viáticos del Gobernador de Panamá, hasta	500.00
Artículo 24. Para materiales, útiles de escritorio y asco de la Gobernación de Panamá, hasta	500.00
Artículo 25. Para viáticos del Gobernador de Colón, hasta	500.00
Artículo 26. Para útiles de escritorio, asco y para el sostenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta	500.00
Artículo 27. Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta	500.00
Artículo 28. Para viáticos del Gobernador de Bocas del Toro, hasta	250.00
Artículo 29. Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta	125.00
Artículo 30. Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta	200.00
Artículo 31. Para viáticos del Gobernador de Coclé, hasta	250.00
Artículo 32. Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta	125.00
Artículo 33. Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta	200.00
Artículo 34. Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta	125.00
Artículo 35. Para viáticos del Gobernador de Herrera, hasta	200.00
Pasan	100.00
	420,550.00

Vienen	B/. 420,555.00
Artículo 36. Para materiales de la Gobernación de Herrera, hasta	200.00
Artículo 37. Para viáticos del Gobernador de Veraguas, hasta	150.00
Artículo 38. Para materiales de la Gobernación de Veraguas, hasta	175.00
Artículo 39. Para viáticos del Gobernador del Darién, hasta	125.00
Artículo 40. Para materiales de la Gobernación del Darién, hasta	125.00

GOBERNACIONES (M)

Artículo 41. Para pagar los gastos de representación de los Gobernadores, así:

El de Panamá	B/. 50.00	B/. 1,200.00
El de Colón	100.00	2,400.00
El de Bocas del Toro	50.00	1,200.00
El de Chiriquí	100.00	2,400.00
El de Coclé	50.00	1,200.00
El de Los Santos	50.00	1,200.00
El de Herrera	50.00	1,200.00
El de Veraguas	50.00	1,200.00
El de Darién	30.00	720.00
		B/. 12,720.00

ALCALDIAS (P)

Artículo 42. Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El de Arraiján	B/. 50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Balboa	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Capira	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chame	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chimán	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Chepo	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de La Chorrera (Dcto. 131—29/12/27)	75.00	1,800.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Panamá	200.00	4,800.00
El Secretario	100.00	2,400.00
El de San Carlos	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Taboga	50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
Pasan	B/. 21,480.00	B/. 434,050.00

Vienen		B/. 21,480.00	B/. 434,050.00
PROVINCIA DE COLON:			
El de Colón	200.00	4,800.00	
El Secretario	160.00	2,400.00	
El de Chagres	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Donosp	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Portobelo	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Santa Isabel	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO			
El de Bocas del Toro	125.00	3,000.00	
El Secretario	45.00	1,080.00	
El de Bastimentos	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Chiriquí Grande	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
PROVINCIA DE COCLE			
El de Aguadulce (Decreto 155-14/12/37)	100.00	2,400.00	
El Secretario	45.00	1,080.00	
El de Antón	50.00	1,200.00	
El Secretario	30.00	720.00	
El de Penonomé (Dcto. 161-29/12/37)	100.00	2,400.00	
El Secretario	45.00	1,080.00	
El de La Pintada	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Natá	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Olá	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
PROVINCIA DE CHIRIQUI			
El de Alanje	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Boquerón	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Boquete	50.00	1,200.00	
El Secretario	30.00	720.00	
El de Bugaba	50.00	1,200.00	
El Secretario	30.00	720.00	
El de David (Dcto. 161-29/12/37)	100.00	2,400.00	
El Secretario	45.00	1,080.00	
El de Dolega	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Gualaca	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Remedios	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de San Félix	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de San Lorenzo	35.00	840.00	
El Secretario	20.00	480.00	
El de Tolé	50.00	1,200.00	
El Secretario	30.00	720.00	
Pasan		B/. 72,000.00	B/. 434,050.00

Vienen	B/. 72,000.00	B/. 434,050.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS:		
El de Guararé	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Las Tablas (Dcto. 161-29/12/37) ..	100.00	2,400.00
El Secretario	45.00	1,080.00
El de Los Santos (Dcto. 161-29/12/37) ..	100.00	2,400.00
El Secretario	45.00	1,080.00
El de Macaracas (Dcto. 161-29/12/37) ..	50.00	1,200.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Pedasí	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Pocrí	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Tonosí	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
PROVINCIA DE HERRERA		
El de Chitré (Dcto. 161-29/12/37)	100.00	2,400.00
El Secretario	45.00	1,080.00
El de Las Minas	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Los Pozos	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Océ	50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Parita	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Pesé	50.00	1,200.00
El Secretario	30.00	720.00
El de Santa María	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
PROVINCIA DE VERAGUAS		
El de Atalaya	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Calobre	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Cañazas	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Las Palmas	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de La Mesa	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Montijo	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Río de Jesús	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de San Francisco	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Santa Fé	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Santiago (Dcto. 161-29/12/37)	100.00	2,400.00
El Secretario	45.00	1,080.00
El de Soná (Dcto. 161-29/12/37)	100.00	2,400.00
El Secretario	45.00	1,080.00
Pasan	B/. 117,260.00	B/. 434,050.00

Vienen		B/. 117,360.00	B/. 434,050.00
PROVINCIA DEL DARIEN			
El de Chepigana	75.00	1,800.00	
El Secretario	45.00	1,080.00	
El de Pinogana	50.00	1,200.00	
El Secretario	30.00	720.00	122,160.00

ALCALDIAS (M)

Artículo 43. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

2,500.00

CORREGIDURIAS (P)

Artículo 44. Para pagar los sueldos de los Corregidores de Panamá, así:

DISTRITO DE PANAMA

El de Santa Ana	B/. 125.00	B/. 3,000.00	
El Secretario	60.00	1,440.00	
El Portero	35.00	840.00	
El de Calidonia	125.00	3,000.00	
El Secretario	60.00	1,440.00	
El Portero	35.00	840.00	
El de San Felipe (Dcto. 165)	175.00	4,200.00	
El Secretario	60.00	1,440.00	
El Portero	35.00	840.00	

DISTRITO DE COLON

El del Barrio Sur	125.00	3,000.00	
El Secretario	60.00	1,440.00	21,480.00

Artículo 45. Para pagar los sueldos de los demás Corregidores de Policía de la República, así:

PROVINCIA DE PANAMA

El de Pueblo Nuevo (Dcto. 155-14/12/37) B/.	50.00	B/. 1,200.00	
El de Juan Díaz (Dcto. 161-23/10/37) ..	40.00	960.00	
El de Pacora (Dcto. 81-9/8/38)	50.00	1,200.00	
El de San Francisco	15.00	360.00	
El de Paja	15.00	360.00	
El de Ciri (Capira)	10.00	240.00	
El de Otoque de Occidente (Ley 23, 1938) ..	15.00	360.00	
El de El Potrero (Ley 23, 1938)	15.00	360.00	
El de La Campana (Ley 23, 1938)	15.00	360.00	
El de El Llanito (Ley 23, 1938)	20.00	480.00	
El de Otoque de Oriente (Ley 23, 1938) ..	10.00	240.00	

PROVINCIA DE COLON

El de Nombre de Dios	15.00	360.00	
El de Lagarto	15.00	360.00	
El de Limón	15.00	360.00	
El de Escobal	15.00	360.00	
El de Santa Rosa	15.00	360.00	
El de San Juan	15.00	360.00	
El de Santa Isabel	15.00	360.00	

Pasan

B/. 8,640.00

B/. 583,190.00